Rawson, 02 de Marzo de 2.010.-

------ **VISTO**:----------

------ Estos autos caratulados: **"F., A. L. s/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA"** (Expte. Nº 21.912-F-2010).---

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ 1.- Vienen estos autos a consideración del Tribunal en virtud de los recursos de casación (art. 288, inciso "e" del C.P.C.C.) y de casación (art. 288, incisos "d" y "e" del C.P.C.C.) e inconstitucionalidad (art. 300, inciso 4° del C.P.C.C.) interpuestos por A.L. F., en representación de su hija A. G., y por la misma menor, por su propio derecho, a fs. 387/407 vta. y 408/501 vta., respectivamente, contra la interlocutoria de la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia obrante a fs. 350/379 vta..----------

------ **CONSIDERANDO:**----------

------ Atento la naturaleza de la acción instaurada, los argumentos formulados en los libelos recursivos, y la premura invocada para lograr una resolución judicial inminente; esta Sala considera que es necesario un pronunciamiento al respecto. Es por ello, que en esta

instancia preliminar, entiende que los recursos extraordinarios interpuestos gozan de aptitud suficiente como para sortear el primer examen de admisibilidad formal, que de modo expreso, se impone a la Sala en mérito a lo normado en el art. 292 del C.P.C.C.; sin que ello implique, prejuzgamiento, sobre el fondo del asunto.----------

------ En tal sentido, se cumplirá con la fiel tramitación de la vía recursiva; -pero- por razones de celeridad y economía procesal que emergen del presente reclamo, se reducirán los plazos contemplados en el art. 293 del C.PC.C. para las partes.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1º) **DECLARAR** bien concedidos los Recursos de Casación y de Casación e Inconstitucionalidad interpuestos a fs. 387/407 vta. y 408/501 vta., respectivamente.----------

------ 2º) **PONER** el expediente a disposición de las partes, por el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, a los fines previstos en el art. 293 del C.P.C.C., con habilitación de día y hora inhábil.----------

------ 3°) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

Fdo. Dr. Fernando S. L. Royer - Dr. Daniel Luis Caneo – Dr. José Luis Pasutti.-

Recibida en Secretaría el 2 de Marzo del año 2010.-

Registrada bajo el N° 13/S.R.E./2010 Conste.-

Fdo. Dra. Carmen Velez – Secretaria.-